

Res. No. 404-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Isidora Rojas de la Cruz, a través del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 375.29Mts², dentro de la parcela No. 3-Portion A (pte), del D.C. No. 4, ubicada en el sector La Esperanza, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10957 del 21 de octubre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 404-19

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos entre el Estado dominicano y la señora ISIDORA ROJAS DE LA CRUZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 20 de febrero del año 2007, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, de una parte, y de la otra parte, la señora ISIDORA ROJAS DE LA CRUZ, por medio del cual, el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (375.29 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 3-Portión-A (Parte), del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector La Esperanza, Los Ríos, valorada en la suma de RD\$328,378.75 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 75/100), que copiado a la letra decía así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

003412

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora ISIDORA ROJAS DE LA CRUZ, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la

Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0199310-3, domiciliada y residente en la calle Primera., casa No. 312, del sector Los Ríos, Distrito Nacional, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como LA COMPRADORA o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas, que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que LA COMPRADORA acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina de Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (375.29 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 3-Porción-A (parte), del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector La Esperanza, Los Ríos, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela 3-Porción-A (Resto), AL SUR: Parcela No. 3-Porción-A (Resto), AL ESTE: Parcela No. 3-Porción-A (Resto), y AL OESTE: Calle Primera.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor del Estado dominicano en la parcela No. 3-Porción-A, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 73-6629, según consta en la certificación de fecha 22 de febrero del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 75/100 (RD\$328,378.75), a razón de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$875.00) el metro cuadrado, menos un cuarenta por ciento (40%) de descuento por concepto de pago total del terreno, en virtud de la Resolución Administrativa de fecha 26 de abril del año 2006, por lo que EL COMPRADOR ha pagado a EL VENDEDOR la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$197,027.25), en efectivo según recibo de ingreso No.27702, de fecha 14 de agosto del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$875.00) por metro cuadrado (Mts²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 23 de enero del año 2006, realizada por el Departamento de Avalúo, de esta Administración General de Bienes Nacionales.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMPRADORA no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas, ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contratos por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA

ISIDORA ROJAS DE LA CRUZ

YO, LIC. AMERICA GARCIA R., Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 3455, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre

y voluntaria por el DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO E ISIDORA ROJAS DE LA CRUZ, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

LIC. AMERICA GARCIA R.

Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco

Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Abel Martínez Durán

Presidente

Angela Pozo

Secretaria Ad Hoc

José Luis Cosme Mercedes

Secretario

DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 405-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Eleuterio Santos de Jesús, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 2-D, edificio No. 86, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana/Villa Consuelo, Distrito Nacional. G. O. No. 10957 del 21 de octubre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 405-19

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1998, entre el Estado dominicano y el señor ELEUTERIO SANTOS DE JESUS.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1998, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, DR. HENRY GARRIDO, de una parte, y de la otra parte, el señor ELEUTERIO SANTOS DE JESUS, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No. 2-D, correspondiente al edificio No.86, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional VILLA JUANA/VILLA CONSUELO, de la ciudad de Santo Domingo, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$86,152.18, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1304

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor DR. HENRY GARRIDO, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y